

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 29 de mayo 2024

VISTO: Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR; Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MDJLBYR; el Informe N° 046-2024-MDJLBYR-GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 116-2024-OGAJ-MDJLBYR, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR, que aprueba el “Régimen tributario de beneficios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR, publicada en el Diario de mayor circulación de la localidad con fecha 30 de diciembre del 2023, se establece un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas a favor de los contribuyentes del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; la cual tiene vigencia hasta el 30 de marzo del 2024;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la Ordenanza, si así amerita;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2024/MDJLBYR se prorroga los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR, Ordenanza que aprueba “El Régimen Tributario de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el ejercicio fiscal 2024” teniendo como fecha de vencimiento el 31 de mayo del presente año;

Que, mediante Informe N° 046-2024-MDJLBYR-GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar la vigencia de los beneficios establecidos mediante la Ordenanza N° 016-2023-MDJLBYR, la cual otorga un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas a favor de los contribuyentes del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones hasta el 31 de julio del 2024; ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes

que aún mantienen obligaciones tributarias y administrativas pendientes de cancelación y que aún no han podido acogerse al beneficio establecido;

Que, mediante Informe Legal N°116-2024-OGAJ/MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye favorablemente en la procedencia de la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR;

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numerales 6), 20) y 42) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR hasta el 31 de julio del 2024, la vigencia de los beneficios tributarios, contenido en los artículos segundo y tercero de la Ordenanza N° 0016-2023-MDJLBYR, Ordenanza Municipal que aprueba “El Régimen Tributario de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para ejercicio fiscal 2024” en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus Sub Gerencias, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibustamante.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General


Crnel ® Fredy Zegarra Black
Alcalde

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Administración Tributaria
Tecnologías de la Información y C.

514685

CONSTRUYÓ LOSA DEPORTIVA, ARREGLÓ PARQUE Y REPARÓ MURO DE CONTENCIÓN

MPA ejecuta obras sin impacto en el desarrollo de la provincia

En año y medio ejecutó proyectos aislados que no incrementan competitividad ni reducen el desempleo e incrementan el PBI.

POR ERIKA ROMERO DÍAZ

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa (MPA), Víctor Hugo Rivera Chávez para defender su casi año y medio de gestión presentó un listado de 6 obras, pero resulta que ninguna de ellas mejora la competitividad, reduce el desempleo e incrementan el PBI, es decir no contribuyen en el cierre de brechas.

Se trata del mejoramiento de la infraestructura deportiva en el sector de Quilcapampa en Santa Isabel de Siguan; inauguración de un colegio de Santa Rita de Siguan; recuperación del parque El Milagro; mejoramiento del muro de contención en la cuarta torrentera de la Av. Los Incas, en el tramo calle Zafiros- Vucetich, mejoramiento de veredas y postas en la asociación de vivienda centro de servicios San Isidro (La Joya) y la construcción del cerco perimétrico en el botadero de Quebrada Honda (Yura).

Videnza Consultores elaboró el Índice Local de Eficiencia en la Inversión Pública (ILEI) para el caso de las provincias se evaluó a 194, entre ellas la MPA, por ejemplo, para el ítem de evaluación Retraso de Proyectos, que no es otra cosa que el incumplimiento de entrega de una obra en el plazo estipulado. La MPA ocupa el puesto 181 de un universo de 194 municipios provinciales analizados. El retraso en la entrega es de aproximadamen-



• **OBRAS SIN MAYOR** trascendencia y registras significativo atraso.

te 1445 días.

De otro lado, en el ítem sobrecosto de proyecto, que es el incremento del presupuesto de una obra la MPA está en el puesto 57 con un 4%.

Asimismo, la MPA es una de las que más abusa de la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa ocupando el lugar 97 del ranking.

El arreglo del muro de contención del tramo calle Zafiros-Vucetich, una de las obras de la gestión del alcalde de Rivera, registró 30 días de demora en la entrega.

Asimismo, la ejecución de la obra del colegio Luis H. Bouroncle tiene 882 días de retraso con un costo de

más de 18 millones de soles cuando en el expediente técnico se planteó una inversión de más de 16 millones.

El analista de Videnza Consultores, Nicolás Besich Adrián indicó que la demora en el avance de obras ocurre por varios factores, uno de ellos es el expediente técnico mal elaborado, el abuso de la modalidad de administración directa en municipios que no cuentan con la maquinaria ni el personal adecuado, las demoras en la compra del material.

Todas estas variables hacen que una obra no impacte en la mejora de la calidad de vida de las personas, porque una obra entregada a des-

tiempo no cubre en su oportunidad las necesidades de la ciudadanía, además el dinero extra que se gasta puede ser invertido en otro proyecto.

Mientras el alcalde se detiene en estas pequeñas obras, un sector de la población y especialistas en transporte le recuerdan, en cada

oportunidad, lo necesario que es ejecutar pistas que hagan el tránsito más fluido de manera que se pierda menos horas hombre dentro de una unidad vehicular.

El burgomaestre recordó que la población le reclama que su gestión no ha hecho obras y presentó las 6 arri-

Rivera Chávez citó a los directores y editores de los medios de comunicación de Arequipa para explicar el porqué de la demora en la entrega de las obras viales Bicentenario y Av. Jesús. En tanto en la calle en una de las puertas de ingreso a la sede municipal el secretario del Sindicato de los serenos, Freddy Flores Flores, con una rosenice (baqueta para bombo) y un bombo, le recordaba el incumplimiento de acuerdos celebrados este año. Horas más tarde el trabajador dejó medida de protesta gracias a la intervención de regidora.

ba señaladas. Lo que la ciudadanía le exige a Rivera Chávez es que ejecute obras que cierren brechas que se reflejen en la creación de puestos de trabajo y del mismo modo en la reactivación económica de la población.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 29 de mayo 2024

VISTO:

Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR; Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MDJLBYR; el Informe N° 046-2024-MDJLBYR-GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 116-2024-OGAJ-MDJLBYR, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR, que aprueba el "Régimen tributario de beneficios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR, publicada en el Diario de mayor circulación de la localidad con fecha 30 de diciembre del 2023, se establece un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas a favor de los contribuyentes del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; la cual tiene vigencia hasta el 30 de marzo del 2024;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la Ordenanza, si así amerita;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MDJLBYR se prorrogan los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR, Ordenanza que aprueba "El Régimen Tributario de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el ejercicio fiscal 2024" teniendo como fecha de vencimiento el 31 de mayo del presente año;

Que, mediante Informe N° 046-2024-MDJLBYR-GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar la vigencia de los beneficios establecidos mediante la Ordenanza N° 016-2023-MDJLBYR, la cual otorga un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas a favor de los contribuyentes del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones hasta el 31 de julio del 2024; ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que aún mantienen obligaciones tributarias y administrativas pendientes de cancelación y que aún no han podido acogerse al beneficio establecido;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2024-OGAJ/MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye favorablemente en la procedencia de la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDJLBYR;

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numerales 6), 20) y 42) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR hasta el 31 de julio del 2024, la vigencia de los beneficios tributarios, contenido en los artículos segundo y tercero de la Ordenanza N° 0016-2023-MDJLBYR, Ordenanza Municipal que aprueba "El Régimen Tributario de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para ejercicio fiscal 2024" en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus Sub Gerencias, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibustamante.gob.pe

PORTANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Decana y el Consejo Directivo del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Arequipa, por acuerdo de Sesión de Consejo Directivo del 14 de mayo del año 2024, y de conformidad con lo previsto en el DS 022-2008 SA Modificatoria del Reglamento de la Ley 15266, convoca a **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**, a todos los Miembros de la Orden que se encuentren Habilitados.

DÍA: 03 de junio del año 2024

HORA: 16:00 pm (Primera Citación)
16:30 pm (Segunda Citación)

LUGAR: Auditorio William Morris – Universidad Católica de Santa María
Dirección: Urb. San José S/N Umacollo, Arequipa - Perú

ORDEN DEL DÍA:

1. Otorgamiento de las siguientes facultades para la suscripción de contratos de crédito en nombre del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Arequipa:

- **En contratos podrá:** Celebrar y suscribir créditos en general, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, avance accounts, arrendamiento financiero, solicitar y contratar fianzas; abrir y cerrar cuentas corrientes; abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo; abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro; depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, constituir garantía mobiliaria para asegurar obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables, sujetas o no a modalidad, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificado de depósito, endosar pólizas de seguro, dar y tomar arriendo de muebles; dar y tomar arriendo de inmuebles; cobrar y otorgar recibos; otorgar cancelaciones.
- **En cheques podrá:** cobrar cheques, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores; endosar a terceros; endosar para abono en cuenta de la institución C.Q.F.D.A.
- **En letras y pagarés podrá:** girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras; emitir pagarés, endosar pagarés, avalar pagarés, descontar pagarés, renovar pagarés.
- **En cobranzas y pagos podrá:** cobrar giros, cobro de transferencias, pago de transferencias, cargos, abonos en cuenta.
- **Dentro de las facultades especiales podrá:** otorgar poderes, sustituirlos parcial o totalmente, delegar parcial o totalmente.

La asistencia es obligatoria de acuerdo al Artículo 18 inc. F del DS 006-99-SA y la modificatoria de la Ley N° 15266, ley que crea el Colegio Químico Farmacéutico del Perú bajo Decreto Supremo N° 022-2008-SA, su inasistencia será sancionada con una multa de S/ 20.00 (veinte con 00/100 soles) y podrá ser justificada por enfermedad, viaje o trabajo (presentar documentos sustentatorios) teniendo como plazo máximo de quince días calendarios posteriores a la fecha de la Junta General Extraordinaria.

Arequipa, 31 de mayo 2024

Q.F. Luis Enrique Velásquez Yapo
SECRETARIO DEL INTERIOR

Q.F. Giovanna Loyola Quiroz Lazo
DECANA